



REPÚBLICA DOMINICANA
Presidencia de la República
Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET)

Entre los que suscriben:

De una parte, **EL ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en el presente acto por el **ING. xxxxxxxxxxxxxx**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número **XXXXXXX**, Director Ejecutivo de la **OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, con domicilio en la Avenida Máximo Gómez, Esq. Av. Reyes Católicos, Cristo Rey, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Número 4-30-02742-1, a quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes, se llamará indistintamente por su nombre completo, como **LA OPRET** o como **LA CONTRATANTE**; y,

De la otra parte, la empresa **xxxxx** sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Número **xxxxx**, con domicilio social en la **xxxxx**, Distrito Nacional, debidamente representada por su Gerente, **xxxxx**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número **xxxxxxx**, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a quien en lo adelante y para los fines legales correspondientes, se llamará por su razón social o como **EL CONTRATISTA**;

PREÁMBULO:

POR CUANTO I: Que, dentro de las funciones puestas a su cargo, la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), tiene interés en realizar la **“Fabricación, Transporte e Instalación de Vigas Artesa para el Viaducto de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo”**.

POR CUANTO II: Que la ley Número 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como su modificación contenida en la ley Número 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las contrataciones se encuentra el Proceso de Urgencia.

POR CUANTO III: Que el decreto 477-05 instruye la creación de la Oficina Para El Reordenamiento Del Transporte (OPRET) dando funciones específicas en materia ferroviarias y de desarrollo para este tipo de sistema.

POR CUANTO IV: Que el Decreto 371-20 designa al Ingeniero Rafael Santos Perez como Director Ejecutivo de esta Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET).

POR CUANTO V: Esta Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), Mediante el Acta Numero **XXXX**, se recomienda la obra a contratar.

POR CUANTO VI: Que las áreas correspondientes agotaron los procedimientos que atañen al inicio del proceso de licitación número **XXXX**.

POR CUANTO VII: En fecha **xxx** del año dos mil **xxx** (2021) la Oficina Para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), mediante publicación en los periódicos y portales, específicamente en los **xxx**, convocó a todos los interesados a presentar propuestas para participar del Proceso de Urgencia **xxxx**, para la **“Fabricación, Transporte e Instalación de Vigas Artesa para el Viaducto de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo”**.

POR CUANTO VIII: El pliego de Condiciones Específicas para la Contratación de Obras, correspondiente al Proceso Número xxx, fue puesto a disposición de los participantes desde el día **(xxx)** del mes de **xxx** del año dos mil (2021), en la sede de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), así como el calendario formulado para realizar consulta.

POR CUANTO IX: En fechas **(xxx)** del mes de **xxx** del año dos mil (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), atendiendo a las atribuciones que pone a su cargo el Art. 20 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, dispuso las Enmienda Nos. **xxx** del proceso de que se trata.

POR CUANTO X: De conformidad al Cronograma del Proceso referenciado en el pliego de condiciones específicas para Contratación De Obras, en fecha **(xxx)** del mes de **xxx** del año dos mil (2021) el Comité de Compras y Contrataciones de la Oficina para el Reordenamiento del Transporte (OPRET), procedió a la recepción de propuestas de las Ofertas Técnica (Sobre A) y Económica (Sobre B); conteniendo el Sobre A: los documentos de solvencia, idoneidad, capacidad y experiencia del proponente y su propuesta técnica para este Proceso de Urgencia; y el Sobre B: la oferta económica; las cuales fueron presentadas bajo la modalidad de dos sobres cerrados y lacrados, de acuerdo con las bases establecidas.

POR CUANTO XI: Después de un minucioso estudio de las Ofertas Técnicas y Económicas presentadas, LA OPRET, el día **(xxx)** del mes de **XXX** del año dos mil veinte (2021), adjudicó a EL CONTRATISTA el: **“XXXX”**; tal como lo establece el acta de adjudicación Número OPRET-CCC-**XXXX**.

POR CUANTO XII: EL CONTRATISTA asegura que su propuesta está conforme a los pliegos y términos de referencia, y que está consciente de la naturaleza del emplazamiento, las cantidades y la naturaleza del trabajo, los materiales y equipos necesarios para llevar a cabo Las Obras, de los medios de acceso al emplazamiento y el alojamiento que podrá necesitar; debiendo conseguir por si mismo, toda la información necesaria en lo relativo a riesgos, contingencias, manejo del tránsito y otras circunstancias necesarias para la buena ejecución de Las Obras.

POR CUANTO XIII: Se considera que EL CONTRATISTA se ha asegurado, antes de presentar la propuesta, de la idoneidad y suficiencia de la misma para Las Obras, así como de los tipos y precios indicados en la lista de cantidades de obras, los que deberán cubrir todas sus obligaciones emanadas del Contrato y todo el costo de mano de obra y los asuntos necesarios para la debida ejecución y garantía de Las Obras.

POR CUANTO XIV: En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el artículo 112 del Reglamento Número 543-12, EL CONTRATISTA ha constituido una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LA OFICINA PARA EL REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE (OPRET)**, representado por el ING. RAFAEL ANTONIO SANTOS PÉREZ, en su calidad de Director Ejecutivo, y la empresa **XXX**., representada por el **XXXX**, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1.- Definiciones e Interpretaciones:

En el Contrato, las palabras y expresiones que a continuación se consignan, tendrán los significados que aquí se les asignan, con excepción de aquellos casos en que el Contrato lo exija de otro modo. Cuando el contexto lo requiera, las palabras cuyo significado sea solamente singular, incluyen también el plural y viceversa, los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

AASHTO: La American Association of State Highway and Transportation Officials; o sea, la Asociación Americana de Autoridades Estatales de Carreteras y Transportes;

ASTM: La American Society for Testing Materials: Se refiere a la Asociación Americana para el Ensayo de Materiales;

Aceptación Definitiva: Significa en lo que respecta a la Obra, Tramos de la Obra y/o Secciones, el momento cuando el Contratista ha satisfecho las condiciones de aceptación. Tendrá lugar cuando los Defectos hayan sido corregidos y el Plazo para Corregir Defectos haya concluido;

Aceptación Provisional: Ver definición sinónima de “Recepción de la Obra”, “Recepción de Tramos de la Obra”, según sea el caso;

Buenas Prácticas Industriales: Significan el ejercicio del nivel de habilidad, diligencia, prudencia y previsión que se espera justificada y regularmente de una empresa calificada y con experiencia que se dedica al mismo tipo de compromisos, y conforme a las mismas o similares condiciones o las prácticas en industrias similares;

Calendario de Fechas Contractuales: Significa el documento contenido como anexo del contrato, que incluye las fechas de acceso de la Contratante a distintas partes del Sitio;

Certificado de recepción definitiva: El o los certificados expedidos por el supervisor a EL CONTRATISTA y por la Dirección técnica de LA OPRET, al final del o de los períodos de garantía, en el que se declare que EL CONTRATISTA ha cumplido sus obligaciones contractuales;

Cláusula: Significa cualquier artículo o inciso del presente Contrato para la Ejecución de las Obras, según lo requiera el contexto.

Aprobado y aprobación: Aprobado por escrito y aprobación por escrito, respectivamente, inclusive la confirmación escrita subsiguiente de una aprobación verbal anterior;

Contratante: El Gobierno de la República Dominicana representado por la Oficina para el Reordenamiento del Transporte, en cuyo nombre se celebra el Contrato con EL CONTRATISTA;

Contratista: Nombre de la persona natural, jurídica o consorcio, que ejecutará el objeto del Contrato, e incluye a los representantes personales de EL CONTRATISTA, a sus sucesores y a sus cesionarios permitidos;

Contrato: El acuerdo firmado y celebrado entre las partes, para la ejecución de Las Obras, incluidos todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos;

Convenios Adicionales: Significa los convenios o contratos que firmarán las Partes durante la ejecución del Contrato, para ejecutar cualesquiera Variaciones o modificaciones al Contrato, conocidos por su apelación en latín: addendum;

Costo: Incluye cualquier elemento de costo real, incluyendo, sin límite, la pérdida, robo, destrucción, daño o demora en la ejecución y/o mantenimiento de cualquier parte de las Obras, Equipo o Instalaciones. La compensación por el Costo incluirá la compensación de todas las pérdidas reales más las pérdidas o gastos generales no recuperables en forma suficiente;

Coordinador: Persona designada como tal por LA OPRET para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con Las Obras y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato;

Cubicación: Certificado de pago, que reflejará los Valores Totales ejecutados a la fecha de todas y cada una de las partidas para un periodo determinado, incluyendo cualquier otro trabajo por administración asignado.

Desglose de precios unitarios: Cálculo detallado presentado por EL CONTRATISTA en su oferta que muestra la composición de los Precios Unitarios, de todas y cada una de las partidas indicadas en la Lista de Cantidades, que componen el presupuesto contratado, junto a las modificaciones realizadas en caso necesario;

Director Técnico de la U. E: Persona designada por LA OPRET para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con la construcción de Las Obras y en todos los aspectos que tengan injerencia en la ejecución del Contrato;

Emplazamiento: Los terrenos y otros lugares sobre, o debajo, o dentro, o a través de los cuales se tengan que ejecutar o llevar a cabo Las Obras y todos los demás terrenos o lugares aportados por LA OPRET para el cumplimiento del Contrato, junto con los demás lugares que sean específicamente designados como formando parte del Emplazamiento;

Fuerza Mayor: Cualquier evento o situación que escapen al control de la Entidad Contratante, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Instalación: La maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de equipos u objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación a Las Obras;

Lista de cantidades: La relación completa presentada por LA CONTRATANTE, que identifica además de todas y cada una las partidas que conforman el presupuesto contratado, las cantidades y la unidad de medida de acuerdo con las especificaciones técnicas y que sirvieron de base para que EL CONTRATISTA presentara su oferta;

Lista de precios de materiales y mano de obra: La relación completa de precios de los materiales y mano de obra, incluyendo el desglose del precio global, que EL CONTRATISTA presenta con su oferta, y que utilizó, para conformar los precios unitarios de todas y cada una de las partidas, junto a las modificadas, realizadas en caso necesario;

Memorias de Cálculos, cálculos en gabinete- que se requieran para determinar la magnitud de las cantidades de todas y cada una de las partidas de Las Obras, a partir de las mediciones y registros llevados a cabo en el campo y los planos, realizados en un período determinado;

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato;

Obras: Las Obras que deban realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato;

Oferta de EL CONTRATISTA: El documento de oferta técnica y económica, presentado por EL CONTRATISTA a LA OPRET, con motivo de la ejecución de esta obra;

Período de garantía: El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual EL CONTRATISTA se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones de La Supervisión;

Planos As Built: Los planos corregidos de acuerdo a como se construyeron Las Obras y que reflejan los cambios realizados a las misma durante la ejecución de los trabajos;

Planos detallados: Los planos proporcionados por la Dirección Técnica de la U. E, y revisados previamente por La Supervisión para la ejecución de Las Obras;

Plazos: Los plazos del Contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo;

Presupuesto Contratado: El documento detallado que indica y discrimina todos los costos totales de Las Obras que debe efectuarse en el Contrato de precio unitario, especificando los costos directos de cada partida y el precio unitario y los costos indirectos correspondientes;

Representante de la Supervisión: Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato para la Supervisión, y con poderes para representar al supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. Cuando las funciones y facultades de La Supervisión se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo;

Seguridad Social: Conjunto de las instituciones designadas para la prestación de servicios sociales, el Instituto Dominicano de Seguros Sociales, la Tesorería de la Seguridad Social y en general las ARS o AFP legalmente establecidas;

Sub-Contratista: Persona natural o jurídica, o asociación de estas, que celebre Contrato directamente con EL CONTRATISTA, con la aprobación por escrito de LA OPRET, para el suministro de bienes y/o servicios, o para ejecutar una parte específica de Las Obras;

Supervisión: Persona natural o jurídica competente, contratada o designada por LA OPRET, como responsable de dirigir o supervisar la ejecución de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas y de construcción del Contrato de obras y los términos de referencia anexos al mismo, y en quien LA CONTRATANTE puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato;

Términos de Referencia: Condiciones exigidas por LA OPRET para la realización de Las Obras;

U. E.: Unidad Ejecutora del Proyecto, creada por LA OPRET que dará seguimiento en sus funciones, a la ejecución de Las Obras; el Ingeniero Encargado de la Dirección Técnica, será su Representante.

Artículo 2.- Documentos Constituyentes del Contrato:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y EL CONTRATISTA reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo; conforme a esta estipulación, los diferentes Documentos que constituyen el Contrato se han de tomar como mutuamente explicativos uno de otro. En caso de discrepancia entre las diferentes partes de los documentos del Contrato, el orden de precedencia de los mismos será el siguiente:

- a) El Presente Contrato.
- b) Enmiendas, xxx, (cuando las hubiere).
- c) Circulares emanadas por la Oficina Para El Reordenamiento Del Transporte marcadas con los números xxxx y de fecha xxxxx de 2021, respectivamente.

- d) Pliego de Condiciones Específicas para Contratación de Obras del Proceso de Urgencia Número OPRET-**XXX**

Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, la **“Fabricación, Transporte e Instalación de Vigas Artesa para el Viaducto de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo”**.

- e) Oferta Técnica y Económica del CONTRATISTA. Especificaciones Técnicas y de Construcción, así como los planos aprobados.
f) Presupuesto y Análisis de Composición de Precios Unitarios para cada partida y Programas Detallados de Trabajo.
g) Cronograma de Ejecución de obras y flujograma de desembolso.
h) Integridad, admisibilidad y compromiso medioambiental y social;
i) Planes de Manejo Ambiental;
j) Garantías;

2.1 Idioma:

Todos los documentos del contrato serán redactados en idioma español y éste será el idioma oficial del Contrato.

Artículo 3.- Objeto del Contrato:

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, Las Obras que se describen a continuación:

“Fabricación, Transporte e Instalación de Vigas Artesa para el Viaducto de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo”.

Artículo 4.- Alcance del Contrato:

EL CONTRATISTA se obliga a proveer todos los materiales, equipos y la mano de obra necesaria para completar Las Obras, tal como se indica en el presente Contrato.

4.1 El Contrato comprende la construcción, terminación y garantía hasta la recepción final de Las Obras, igualmente la provisión de toda la mano de obra, materiales, equipo de construcción, obras provisionales y todo aquello que se necesite para la referida construcción, sea temporal o permanente, de acuerdo con los Planos aprobados, especificaciones y estipulaciones del presente Contrato, salvo que se convenga lo contrario.

4.2 EL CONTRATISTA deberá ejecutar, llevar a cabo y mantener las obras en estricta concordancia con el Contrato, a satisfacción de LA OPRET y La Supervisión, y deberá cumplir y atenerse estrictamente a las órdenes e instrucciones emanadas de las mismas sobre cualquier cuestión, (sea o no sea mencionada en el Contrato) que afecte o sea relativo a Las Obras. EL CONTRATISTA será el único responsable de la buena ejecución de Las Obras.

Artículo 5.- Monto del Contrato:

El precio de Las Obras objeto del presente contrato, y convenido entre las partes, es el siguiente;

Un valor convenido entre las partes para la **“Fabricación, Transporte e Instalación de Vigas Artesa para el Viaducto de la Línea 2C del Metro de Santo Domingo”**. XXX/100 (RD\$ xxxx), con impuestos incluidos, según consta en el Acta de Adjudicación Número OPRET-CCC-XXX, de fecha (XXX) del mes de XXX del año dos mil veintiunos (2021), suscrita por el Comité de Compras y Contrataciones de LA OPRET, que figura anexo a este contrato, conformando parte integral del mismo.

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de Las Obras, cuyos precios unitarios han sido conciliados de común acuerdo entre las partes, con el presupuesto presentado por EL CONTRATISTA.

Artículo 6.- Forma de Pago:

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- A) Anticipo o Avance:** Un primer pago, en calidad de Avance o Anticipo, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total contratado, ascendente a la suma de: XXX /100 (RD\$XXX). Este pago se hará contra presentación de la garantía de avance señalada en el artículo 19 de este contrato.

Párrafo: OPRET se reserva el derecho de entregar dicho avance por partidas, de acuerdo al Plan de Ejecución, cronograma de desembolsos, e inicio de los mismos. EL CONTRATISTA utilizará el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de Las Obras. Este avance le será descontado de cada cubicación, de acuerdo al progreso de Las Obras;

- B) Pagos mensuales y Retenciones:** La suma restante será pagada a EL CONTRATISTA mediante la presentación de cubicaciones periódicas, por obras realizadas y certificadas por la supervisión, las cuales deberán estar debidamente relacionadas con el avance que EL CONTRATISTA tenga en la ejecución de Las Obras, según el objeto del contrato, planos, cronograma y especificaciones técnicas, por lo cual, dichas cubicaciones mensuales no necesariamente tendrán valores fijos. Estos pagos se harán en un período no mayor de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de la cubicación certificada por la Supervisora de la Obra y la OPRET.

Párrafo I: Para determinar el valor de la cubicación de los trabajos realizados en un período, LA SUPERVISIÓN evaluará las cantidades de las partidas de obra efectivamente ejecutadas durante el período que cubra la cubicación y multiplicará los correspondientes precios unitarios establecidos en los presupuestos de la oferta de EL CONTRATISTA; luego sumará los valores de todas las partidas ejecutadas y aplicará a dicha sumatoria los porcentajes de gastos indirectos consignados en los referidos presupuestos, de acuerdo con lo establecido el artículo 31 de este contrato;

Párrafo II: La Opret tendrá la potestad de Cubicar todos los materiales que estén soportados bajo orden de compra por el contratista y que pertenezcan al proyecto, con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución de la obra, garantizando así que los tiempos establecidos en el cronograma no se vean afectados por falta de recursos, y así poder garantizar las posibles fluctuaciones o variaciones hacia el alza en los precios de los materiales en el mercado local o internacional.

Párrafo III: Una vez obtenidos los valores de Las Obras realizadas, se le aplicarán los siguientes descuentos:

- a. Para amortizar el anticipo o avance, se descontará el veinte por ciento (20%) del valor de los trabajos realizados, hasta amortizar el anticipo o avance recibido;
- b. Para garantizar la buena ejecución del trabajo se retendrá el cinco por ciento (5%), del valor realizado de Las Obras;
- c. Por concepto de materiales suplidos por LA OPRET conforme al artículo 17.2 de este Contrato;
- d. Por concepto de anticipos financieros, que deberán estar aprobados por OPRET previamente.

Párrafo IV: Podrán cubicarse obras adicionales elaboradas como órdenes de cambio, y serán pagadas en la medida en que sean ejecutadas, previo acuerdo de precios entre LAS PARTES. Estas obras adicionales serán regidas por las condiciones de este contrato a menos que sea acordado de manera diferente entre las partes.

C) Cubicaciones mínimas:

Las partes convienen que las cubicaciones no serán en ningún caso menores de lo estipulado en el cronograma de Ejecución presentado por EL CONTRATISTA en su Oferta Técnica, el cual contiene el detalle del trabajo y especifica la Ruta Crítica de Ejecución de Las Obras, de acuerdo con el tiempo de ejecución establecido.

Las partes convienen que EL CONTRATISTA debe justificar la inversión del avance o anticipo recibido, por lo que LA SUPERVISIÓN no aprobará la primera cubicación, si el valor ejecutado de los trabajos es inferior al 80% del monto total recibido; debiendo tomar LA OPRET, las medidas pertinentes para que sea incrementado el ritmo de trabajo. LA OPRET podrá, a través de LA SUPERVISIÓN, incluir en las cubicaciones suministros de materiales que a juicio de LA CONTRATANTE estén listos para suministrar o en condiciones de instalación.

Las partes convienen que LA OPRET se reserva el derecho de no aceptar las cubicaciones presentadas por LA SUPERVISIÓN, si el valor ejecutado es menor a lo indicado en el flujograma de desembolsos, y las partidas realizadas en las cubicaciones no se corresponden con lo programado en el cronograma de ejecución; por tanto, LA SUPERVISIÓN verificará la ruta crítica de ejecución de los trabajos en los documentos mencionados el artículo 2 y recomendará a LA

OPRET respecto al cumplimiento o no por parte de EL CONTRATISTA del tiempo de ejecución establecido.

D) Pagos de las Retenciones:

Las sumas retenidas por LA OPRET de cada certificado de pago, por concepto de garantía de buena ejecución de los trabajos, vencerán y deberán ser pagadas a EL CONTRATISTA cuando La Supervisión certifique por escrito que Las Obras han sido concluidas y la Comisión nombrada por LA OPRET para la recepción de Las Obras, haya emitido el Certificado de Recepción de Las Obras, y EL CONTRATISTA haya prestado la fianza indicada en el artículo 24 de este contrato.

E) Retención de la Garantía:

Si antes de que se emita el Certificado de Recepción de Las Obras, queda pendiente de ejecución cualquier trabajo ordenado por La Supervisión, antes o durante el período de garantía, LA OPRET tendrá el derecho de retener las sumas adeudadas por concepto de garantía de buena ejecución del trabajo, o deducir la parte que corresponda al valor del trabajo pendiente de ejecución, hasta que se haya concluido a satisfacción de La Supervisión;

Antes de emitir el Certificado de Recepción de Las Obras, LA OPRET tendrá derecho a utilizar los montos retenidos para cancelar cualquier obligación de EL CONTRATISTA pendiente de pago de la mano de obra contratada para la ejecución de Las Obras, siempre que los reclamos por el cobro de tales obligaciones sean comprobados a entera satisfacción de LA OPRET y La Supervisión.

Artículo 7.- Tiempo de Ejecución y Vigencia:

EL CONTRATISTA se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a más tardar dentro de los tres (3) días después de haber recibido el Avance o Anticipo citado en el Artículo 6, y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de LA OPRET en un plazo de ejecución no mayor de **doce (12) meses**, contados a partir de haber recibido el Avance o Anticipo, sin perjuicio de las prórrogas que fueran concedidas.

Se establece una vigencia para este contrato de dieciocho (18) meses contados a partir de la firma del mismo.

Artículo 8.- Compensación por Demora:

Si EL CONTRATISTA no entregara las obras en el plazo convenido en el Artículo 7 de este contrato, salvo caso de Fuerza Mayor, EL CONTRATISTA adeudará a LA OPRET, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación que se aplicará por cada día de atraso en la entrega de las obras, y será descontada del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas al CONTRATISTA. La penalidad se determinará de acuerdo con la siguiente forma:

Monto de la penalidad diaria (RD\$) = Monto del Contrato (RD\$) x 0.03 / Plazo en día.

- a) Esta penalidad se aplicará por cada día de atraso en la entrega de Las Obras. Sin perjuicio de ésta, podrán aplicarse penalidades parciales por incumplimiento en los plazos de entrega de los trabajos contratados, según se establece para este Contrato;
- b) Las penalidades serán descontadas de los pagos mensuales certificados y/o de las garantías constituidas y en su defecto de las sumas acreditadas a EL CONTRATISTA por cualquier concepto. Si los créditos y garantías no alcanzaran a cubrir el importe de las penalidades aplicadas, EL CONTRATISTA estará obligado a depositar el saldo dentro de los diez (10) días calendario de ser notificado;
- c) El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios no exonerará al CONTRATISTA de su obligación de terminar las obras, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto EL CONTRATISTA declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo con la ley.

8.1 Prórroga del Plazo para la Terminación de las Obras:

EL CONTRATISTA a través de LA SUPERVISIÓN tendrá el derecho de solicitar por escrito a LA OPRET, prórroga en los plazos de terminación de las Obras, por cantidad de trabajo extra, circunstancias especiales de cualquier naturaleza o trabajo adicional de cualquier clase que se presente durante la ejecución de los trabajos.

La Supervisión deberá evaluar la extensión de dicha prórroga, con la salvedad de que no queda obligada a tomar en cuenta ningún trabajo extra o adicional ni circunstancias especiales.

EL CONTRATISTA, dentro de los treinta (30) días después de iniciarse los trabajos o de surgir eventos que lo ameriten.

Párrafo: en cualquier caso, la solicitud de prórroga del plazo deberá estar autorizada por la OPRET y la SUPERVISION.

8.2 Ritmo de Realización:

La totalidad de los materiales, equipos y mano de obra que EL CONTRATISTA tenga que aportar, así como la forma, manera y rapidez de la ejecución de las obras, han de ser de la mejor categoría, y han de llevarse a cabo en la forma que satisfaga a La Supervisión.

Si en algún momento, el ritmo de realización de las obras o de alguna parte de las mismas es demasiado lento para asegurar su terminación para la fecha prescrita o para la fecha de prórroga acordada para su terminación, La Supervisión notificará por escrito a EL CONTRATISTA y la Dirección Técnica de la demora, el primero de los cuales deberá adoptar inmediatamente las medidas que considere necesarias, para acelerar la fecha prescrita para su terminación o la fecha de prórroga acordada de la misma.

8.3 Ritmo de Progreso:

Si EL CONTRATISTA omite o descuida el cumplimiento de las instrucciones de La Supervisión en relación con el ritmo de progreso, LA OPRET se verá obligada a tomar todas las medidas necesarias al respecto, y todos los costos adicionales incurridos por LA OPRET al tomar estas medidas correrán por cuenta de EL CONTRATISTA y podrán ser recuperables de cualquier monto adeudado o que pueda ser adeudado al mismo.

En caso de que EL CONTRATISTA se retrasara en la ejecución de los trabajos que debieron ser ejecutados de acuerdo con el cronograma establecido, o por abandono de las obras, la OPRET tendrá la potestad, de ejecutar dichos trabajos a través de otro Contratista, a fin de cumplir con los tiempos establecidos, los trabajos ejecutados serán pagados al Contratista que los realizó, sin perjuicios ni consecuencias legales para la OPRET.

Artículo 9.- Fuerza Mayor y Caso Fortuito:

Fuerza Mayor significa cualquier acontecimiento, impedimento u otra circunstancia que afecte directamente el cumplimiento del contrato y esté más allá del control razonable de la parte que invoque, o que no pudiera esperarse razonablemente que dicha parte lo hubiera previsto en el momento de la celebración del contrato o hubiera podido evitar sus consecuencias.

9.1 Casos de Fuerza Mayor:

Los casos considerados de fuerza mayor son:

- a) Hostilidades bélicas (sea o no declarada la guerra), invasión, actos de enemigos extranjeros, rebelión, revolución, insurrección o poder militar usurpado, guerra civil, disturbios.
- b) Actos de terrorismo o vandalismo de índole mayor, toque de queda que impida de manera comprobable y bajo mutuo convencimiento la labor, acto de sabotaje o piratería.
- c) Explosión, incendio o destrucción de máquinas, equipamiento, fábricas y de cualquier tipo de instalación.
- d) Plaga, epidemia, desastres naturales como: tormentas violentas, ciclones, tifones, huracanes, tornados, terremotos, actividad volcánica, derrumbes, maremotos, tsunamis, inundaciones, daños o destrucciones por descargas eléctricas.

9.2 Notificación de Fuerza Mayor:

Cualquiera de las partes que resulte afectada notificará a la otra parte la ocurrencia del evento de fuerza mayor dentro de los cinco (5) días siguientes a que ocurra, la cual deberá indicar por lo menos:

1. Descripción general del evento o circunstancias, o combinación de eventos o circunstancias, que considera constituye un evento de fuerza mayor.
2. Fecha a partir del cual surtirán los efectos el evento de fuerza mayor y fecha emitida, por la parte afectada, para la cual concluirá el evento de fuerza mayor y reanudará sus obligaciones.

En caso de que la duración del evento de fuerza mayor indicada por la parte afectada se extienda por un periodo mayor de ciento cincuenta (150) días, la parte no afectada tendrá derecho a terminar el presente contrato, sin perjuicio alguno para la parte no afectada. Sin perjuicio de lo anterior, las

partes llevaran a cabo todos los esfuerzos que estén a su alcance para mitigar el impacto y la duración de un evento de fuerza mayor.

Ningún retraso o falta de cumplimiento por cualquiera de las partes del presente contrato, constituirá un incumplimiento ni dará lugar a reclamación alguna si está causado por una fuerza mayor. Luego de que cualquier parte reclame un acto de fuerza mayor, se suspenderá la medición de los objetivos de Contrato, hasta un plazo mutuamente acordado por las partes.

Cada una de las partes notificará a la otra cuando tenga motivos para sospechar la posibilidad de un retraso o incumplimiento de cualquier obligación o de la prestación de cualquier servicio como resultado de cualquiera de dichos factores. Asimismo, seguirá adoptando todas las precauciones y medidas razonables por medio de contingencias y apoyo de terceros para minimizar cualquier retraso o incumplimiento de ese tipo.

Si por algunas de las causas de fuerza mayor la parte afectada no concluye sus labores en el plazo establecido, la parte no afectada extenderá la vigencia del contrato por un tiempo igual al periodo en el cual la parte afectada no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

La parte afectada tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato, en el que incurra durante el periodo de fuerza mayor.

9.3 Terminación del Contrato por Causa de Fuerza Mayor:

Si el contrato fuese rescindido por causa de fuerza mayor, el Contratista deberá, con la debida prontitud, retirar del emplazamiento todo el equipamiento propio para el servicio y deberá dar análogas facilidades para que sus subcontratistas hagan el retiro de su emplazamiento. El Contratista tendrá derecho a:

- Las cantidades pagaderas con respecto a cualquier partida de trabajo preliminar, en tanto que el trabajo o servicio que comprenda haya sido llevado a cabo o ejecutado, y una proporción adecuada según sea certificada por La Supervisión, de cualquiera de dichas partidas preliminares cuyos trabajos o servicios hayan sido parcialmente llevados a cabo o ejecutados.
- El costo de los materiales que hayan sido razonablemente encargados para las obras o para los trabajos provisionales y que hayan sido entregados al Contratista o que el Contratista esté legalmente obligado a aceptar su entrega, pasando dichos materiales a ser propiedad de la Contratante, al efectuar el pago.
- El costo razonable del retiro de todo el equipamiento propio.
- El costo razonable de la desmovilización de todo el personal y trabajadores del Contratista, empleados en las obras o con relación a la misma a la fecha de dicha rescisión.
- Contra cualquier suma adeudada por la Contratante en virtud de la presente cláusula, se acreditará a su favor cualquier saldo pendiente adeudado por el Contratista, por adelantos con respecto a equipos y materiales y por cualquier suma anteriormente pagada por la Contratante a el Contratista con respecto a la ejecución de los trabajos.

En el caso de que el contrato fuera terminado, ya sea por causa de fuerza mayor, la suma a ser pagada por la Contratante al Contratista, con respecto al trabajo ejecutado, debe ser la misma que aquella que hubiera sido pagadera como si el contrato se hubiese rescindido en virtud de las estipulaciones de dicha cláusula.

Artículo 10.- Variaciones de Precios:

Queda convenido que EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los Precios Unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de las obras, sin embargo, se podrá realizar:

10.1 Ajustes por cambios aprobados por las Leyes o Decretos que entren a regir posteriormente a la fecha de recibo de las ofertas.

10.2 El ajuste del valor original del Contrato se aplicará a los saldos físicos de Las Obras no ejecutadas a partir de la entrada en vigor de los cambios y hasta la terminación del plazo establecido en el Contrato.

10.3 Si durante la ejecución de Las Obras se presentase alguno de los cambios antes mencionados, EL CONTRATISTA deberá presentar a La Supervisión una solicitud de ajuste acompañada de los documentos justificativos, para los efectos de la consideración y aprobación del ajuste solicitado.

Artículo 11.- Supervisión:

La Supervisión representará a LA OPRET y será intermediaria entre ésta y EL CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que LA OPRET o su representante, fiscalicen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

Las funciones de La Supervisión, están definidas por LA OPRET, en un contrato separado suscrito al efecto con la misma, las cuales declara conocer EL CONTRATISTA.

Artículo 12.- No Relación Laboral:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece entre ellas una relación de subordinación laboral bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, ni ninguna normativa vinculante de carácter local o internacional que implique responsabilidad o riesgo laboral de cualquier tipo para OPRET. EL CONTRATISTA con la firma del presente contrato libera a LA OPRET de toda obligación a él y sus subcontratistas y/o representantes de cualquier acción jurisdiccional (Demandas laborales y relativas a asuntos de salud Ocupacional, cobro de salarios atrasados, daños y perjuicio, embargos, pago de comisiones, bonificaciones, etc..) así como cualquier acción de responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA.

Artículo 13.- Documentos que Debe Aportar el Contratista:

En un plazo no mayor de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento que dispone el Artículo 21 del presente contrato, EL CONTRATISTA suministrará a LA OPRET y a La Supervisión, un ejemplar en copia y otro electrónico de los planos elaborados para la ejecución del Contrato.

Artículo 14.- Obligaciones Generales del Contratista:

EL CONTRATISTA ejecutará y concluirá Las Obras y subsanará cualquier deficiencia de estas identificadas por la Supervisión, con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

14.1 EL CONTRATISTA se atenderá a las órdenes impartidas por La Supervisión. Cuando EL CONTRATISTA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a la Dirección Técnica de LA OPRET en un plazo de cinco (5) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

14.2 Condiciones Físicas Adversas:

Durante la ejecución de los trabajos EL CONTRATISTA, deberá comunicar a LA SUPERVISIÓN con la mayor celeridad, para que esta proceda en consecuencia, si se encontrase con condiciones físicas fuera de lo común, que impidan el avance satisfactorio, y que requieran de evaluación y estudio especial, no contempladas en este documento ni en la oferta, para así evitar la desaparición de las informaciones de campo precisas, que no puedan ser levantadas posteriormente.

14.3 El Trabajo ha de satisfacer a LA OPRET y a La Supervisión:

EL CONTRATISTA deberá ejecutar, llevar a cabo y mantener las obras en estricta concordancia con el Contrato, a satisfacción de LA OPRET y La Supervisión, y deberá cumplir y atenerse estrictamente a las órdenes e instrucciones emanadas de éstas últimas sobre cualquier asunto, mencionado o no en el Contrato, que afecte o sea relativa a las obras.

14.4 Presentación de un Cronograma de Ejecución de Obra:

EL CONTRATISTA deberá presentar a La Supervisión, para su aprobación, un programa detallado de trabajo, en el que conste el orden en que ha de proceder, el método con el que tiene la intención de llevar a cabo las obras y los recursos humanos y materiales de que dispone. Cada vez que se le solicite, EL CONTRATISTA deberá proporcionar datos escritos de lo que tiene dispuesto para la ejecución de las obras, así como del equipo de construcción o de las obras temporales que tiene la intención de proveer, usar o construir, según sea el caso. La presentación de dicho programa y su aprobación, no exonerará a EL CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones ni responsabilidades emanados del Contrato.

14.5 Vigilancia, Alumbrado y Cuidado de las Obras:

EL CONTRATISTA deberá, proporcionar y mantener a su propio costo todas las luces, barreras, cercas y vigilancia, cuando y donde se necesiten o lo requiera La Supervisión, u otra autoridad constituida, para la protección de las obras o para la seguridad y conveniencia del público.

Desde el comienzo hasta la emisión del Certificado de Terminación de las obras, EL CONTRATISTA tendrá entera responsabilidad por el cuidado de las mismas y, en caso de que se produzca algún daño, pérdida o desperfecto de las obras o de alguna parte, por cualquier causa que sea, con la salvedad y/o la excepción de los riesgos exceptuados definidos en este Contrato, deberá reparar y reponer las mismas a sus expensas, de manera que a su terminación las obras estén en buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos del Contrato y las instrucciones de La Supervisión. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad por todo daño que sufran las obras y que sea ocasionado por él en el curso de cualquier operación, con el fin de cumplir sus obligaciones.

14.6 Cumplimiento de Reglamentos y Disposiciones:

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento estricto a todos los Reglamentos, Disposiciones u Ordenanzas de cualquier tipo, emitidas por las autoridades constituidas que tengan relación con las obras. EL CONTRATISTA, deberá mantener indemnizada a LA OPRET contra todas las penalidades y responsabilidades por la infracción de cualquier Reglamento, Disposición, Ley u Ordenanza.

Deberán ser obtenidas por EL CONTRATISTA todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, por las autoridades gubernamentales o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de construcción y ejecución del proyecto, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general.

14.7 Perturbación del Tráfico y de las Propiedades Contiguas:

Todas las operaciones necesarias para ejecutar las obras o para la construcción de obras temporales, deberán en la medida que lo permita el cumplimiento del Contrato, llevarse a cabo de forma que no causen perturbación innecesaria o impropia de los servicios públicos ni del acceso o uso de otros bienes o propiedades, sea que estén en posesión de LA OPRET o de cualquier persona, indemnizando a LA OPRET con respecto a todas las reclamaciones, demandas, procesos, daños, costos, gastos y desembolsos de toda índole originados o correspondientes a dichas cuestiones.

14.8 Oportunidades Ofrecidas a Otros Contratistas:

A requerimiento de La Supervisión y la Dirección Técnica de la OPRET, deberá dar todas las oportunidades razonables para la realización de los trabajos que les sean encomendados a todos los demás Contratistas, mantenedores y empleados de LA OPRET, o a los trabajadores mismos, y de todas las demás autoridades debidamente constituidas que estén dedicados, en el Emplazamiento o en su proximidad, a la realización de algún trabajo no incluido en el Contrato o que forme parte de algún Contrato que LA OPRET pudiera suscribir o haber suscrito.

14.9 Suministro de Equipos, Materiales y Mano de Obra:

EL CONTRATISTA, a su propio costo, deberá suministrar y aportar: todo el equipo o materiales de construcción, tanto para obras temporales como permanentes; la mano de obra, transporte hasta y desde el emplazamiento en las obras, sea de una parte a otra de las mismas; así como todos los demás elementos necesarios para la construcción, terminación y garantía de las obras, excepto que LA OPRET suministre directamente materiales o equipos a fin de agilizar o viabilizar la terminación de Las Obras.

14.10 Limpieza del Emplazamiento al finalizar las Obras:

Al finalizar las obras, EL CONTRATISTA deberá eliminar y alejar del Emplazamiento, todo el equipo de construcción, materiales sobrantes, escombros y obras temporales de toda clase, dejando la totalidad del Emplazamiento y Las Obras en un estado de limpieza y esmero a satisfacción de la Dirección Técnica de la OPRET y la Supervisión.

Artículo 15.- Dirección de las Obras:

EL CONTRATISTA dirigirá personalmente Las Obras o nombrará a un profesional como su representante para que lo haga, notificándolo a la Supervisión por escrito.

EL CONTRATISTA deberá dar o proporcionar un Ingeniero responsable de obra que fuese requerido, durante la ejecución de Las Obras y por el tiempo posterior que La Supervisión considere necesario, para el debido cumplimiento de sus obligaciones, dentro de los términos del Contrato.

El Ingeniero responsable de la Obra deberá ser nombrado por escrito, con la aprobación escrita de LA OPRET (aprobación que podrá ser retirada en cualquier momento), y estará autorizado para recibir y hacer cumplir las instrucciones y direcciones de La Supervisión, debiendo permanecer en la Obra y dedicar su tiempo exclusivamente a la ejecución de la misma. Si dicha aprobación fuese retirada por LA OPRET, EL CONTRATISTA deberá, tan pronto como sea posible, después de recibir la notificación escrita correspondiente, retirar al Ingeniero responsable de la Obra y reemplazarlo por otro que cumpla con la aprobación de LA OPRET.

El representante de EL CONTRATISTA tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de las Obras, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de EL CONTRATISTA cuidar de que Las Obras se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

Artículo 16.- Aprobación del Personal:

La aceptación de la Oferta por parte de LA OPRET se considera como acuerdo con el personal propuesto. Con relación a cualquier otro personal de EL CONTRATISTA deberá someter una copia del curriculum vitae de cada persona incluida a LA CONTRATANTE, para su revisión y aprobación. Si LA OPRET no lo objeta dentro de los primeros diez (10) días de recibida la copia, se entiende que el personal en cuestión ha sido aprobado.

16.1 EL CONTRATISTA deberá proporcionar y emplear en el emplazamiento, con el objeto de ejecutar y mantener las obras:

1. Solamente aquellos auxiliares técnicos que posean pericia y experiencia en sus sectores respectivos y aquellos técnicos, capataces y encargados que sean competentes para asegurar la debida ejecución de Las Obras y del trabajo a su cargo.
2. La mano de obra especializada, semi-especializada o no especializada que sea necesaria para la debida ejecución y mantenimiento de las obras.
 - a) La Supervisión estará facultada para expresar sus objeciones con respecto a cualquier persona y para exigir que EL CONTRATISTA aleje a tal persona inmediatamente de Las Obras, en caso de que ésta, al parecer de La Supervisión, lleva mala conducta o sea incompetente o negligente en el debido cumplimiento de sus obligaciones. La persona despedida por la razón anterior no podrá volver a emplearse en Las Obras sin el permiso escrito de LA OPRET;
 - b) EL CONTRATISTA deberá resolver, por sí mismo, todo lo que haga falta para el empleo de la mano de obra, ya sea local o no, e igualmente, el transporte, alojamiento, y pago de los sueldos de la misma; EL CONTRATISTA proveerá los turnos que sean necesarios para la ejecución de Las Obras. La necesidad de doblar los turnos no dará derecho al pago de horas extraordinarias;
 - c) EL CONTRATISTA deberá proporcionar en el Emplazamiento, a satisfacción de La Supervisión, un suministro adecuado de agua potable y para otros usos, destinados al personal y a los trabajadores de EL CONTRATISTA y de otras personas autorizadas a permanecer en el Emplazamiento;
 - d) En todos los tratos que tenga con la mano de obra por él empleada, EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta todos los días feriados establecidos por la ley, así como los días de descanso y las costumbres religiosas o de otra índole;
 - e) En caso de que se manifieste una enfermedad de naturaleza epidémica, EL CONTRATISTA deberá dar entero cumplimiento a todas aquellas disposiciones, órdenes y estipulaciones que imponga el Gobierno a las autoridades locales, médicas o sanitarias para la lucha contra la epidemia y su eliminación;
 - f) EL CONTRATISTA deberá adoptar todas las precauciones razonables para prevenir e impedir toda conducta tumultuosa y desordenada entre sus empleados; así como, para preservar la paz y para la protección de personas y bienes en las proximidades de Las Obras o junto a las mismas. EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad de la observación de las disposiciones que anteceden por sus subcontratistas;

16.2 Remoción o reemplazo de personal:

EL CONTRATISTA deberá notificar los cambios de personal clave a LA OPRET, dicha notificación no será negada sin justificación. Si por razones ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA sea necesario el reemplazo de cualquier personal, EL CONTRATISTA se compromete a reemplazarlo por una persona con semejantes aptitudes y experiencia. LA

CONTRATANTE se reserva el derecho de objetar cualquier personal, en cualquier momento, siempre y cuando existan causas justificadas para hacerlo.

EL CONTRATISTA deberá entregar a la Supervisión informes en la forma y frecuencia indicadas por ésta, en los que conste el personal de dirección, la cantidad de empleados de EL CONTRATISTA en cada categoría o especialidad, así como una relación con cada una de las personas que trabajarán en el período de construcción acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de EL CONTRATISTA, mediante un carnet que incluya la siguiente información: nombre completo, cédula de identidad y cargo o responsabilidad.

Las personas que cuenten con antecedentes negativos (penales), quedarán impedidos de ingresar a Las Obras, por razones de seguridad.

Artículo 17.-Materiales, Equipos y Ejecución:

A) Calidad de los Materiales de la Ejecución y Ensayos:

Todos los materiales utilizados en la ejecución deberán ser de la calidad indicada en las Especificaciones Técnicas anexas al Contrato y de acuerdo con las instrucciones de La Supervisión.

EL CONTRATISTA deberá proporcionar todas las facilidades necesarias para examinar, medir y ensayar Las Obras ejecutadas y la calidad, el peso o la cantidad de todo material que se use, y suministrará muestras de materiales, antes de utilizarlos en Las Obras, para su ensayo conforme lo escoja y requiera La Supervisión.

La Supervisión y/o EL CONTRATISTA podrán solicitar a LA OPRET que cualquier ensayo sea realizado por una persona o laboratorio independiente en un lugar que no sea, ni el Emplazamiento ni el lugar de fabricación ni de elaboración de los materiales. Si el ensayo revela que los materiales no están de acuerdo con las estipulaciones del Contrato o las instrucciones de ésta, el costo del ensayo deberá cubrirlo EL CONTRATISTA.

B) Equipos y Materiales para Uso Exclusivo de Las Obras:

Todos los equipos de construcción y materiales que aporte EL CONTRATISTA deberán considerarse, cuando hayan sido traídos al Emplazamiento, como exclusivamente destinados a la construcción y terminación de Las Obras. EL CONTRATISTA no alejará los mismos o parte de ellos (salvo trasladarlos de una parte a otra del Emplazamiento), sin consentimiento escrito de La Supervisión.

Al terminarse Las Obras, EL CONTRATISTA deberá alejar del Emplazamiento todos los equipos de construcción, obras temporales o materiales que queden en el mismo, y los materiales suministrados por EL CONTRATISTA que queden sin usar. LA OPRET y La Supervisión no asumirán ninguna responsabilidad, por pérdidas o daños causados a algún equipo de Construcción, obras temporales o materiales.

C) Aprobación de Materiales:

Todos los materiales suministrados por EL CONTRATISTA deberán ser nuevos y de la mejor calidad en sus respectivas clases. Deberán estar, en todo aspecto, de acuerdo con las especificaciones aplicables y estarán sujetos a la aprobación de La Supervisión antes de ser usados. La entrega, almacenamiento y manipulación de éstos estarán bajo la responsabilidad de EL CONTRATISTA.

17.1 Suministro de Materiales por LA OPRET:

A fin de garantizar de que Las Obras sean terminadas en estricto acuerdo al contrato y a las especificaciones técnicas generales y particulares definidas por LA OPRET para Las Obras de que se trata, y de manera específica, a fin de agilizar o viabilizar la terminación de Las Obras garantizando su homogeneidad, tanto en materiales, clase, colores y tamaño, con los materiales similares a utilizarse en todos los trabajos de la Línea 2C del Proyecto, LA OPRET podrá suministrar directamente a EL CONTRATISTA, los materiales que esta disponga o podrá pagar el costo de ciertos materiales directamente a los suplidores indicados por EL CONTRATISTA, descontando de las cubicaciones correspondientes el costo de los materiales que le sean solicitados.

17.2 Examen de Las Obras antes de Cubrirlas:

Ninguna parte de Las Obras deberá cubrirse o ponerse fuera de vista sin la aprobación de La Supervisión. EL CONTRATISTA deberá dar todas las facilidades de lugar para que LA SUPERVISIÓN y el personal asignado por LA OPRET pueda examinar y medir toda obra que vaya a cubrirse y ponerse fuera de vista, así como para examinar los cimientos antes de que se pongan sobre ellos obras permanentes. EL CONTRATISTA deberá notificar por escrito, con la debida anticipación, siempre que tales obras o cimientos estén a punto o vayan a estar a punto para su examen.

17.3 Remoción de Obras y Materiales Defectuosos:

En el curso de la ejecución de Las Obras, La Supervisión estará facultada para ordenar por escrito:

- Que se retiren del Emplazamiento (dentro del plazo o de los plazos especificados en la orden), todos aquellos materiales que a su parecer no estén de acuerdo con las estipulaciones del Contrato y que los mismos sean sustituidos por materiales adecuados y convenientes;
- Que se demuela y sea nuevamente ejecutada toda obra que en lo que respecta a materiales de ejecución no esté de acuerdo con las estipulaciones del Contrato, no obstante, los ensayos anteriores y los pagos parciales que se hayan efectuado);
- En caso de que EL CONTRATISTA deje de cumplir una orden de esta índole, LA OPRET tendrá derecho a emplear a otro contratista para su ejecución, y todos los gastos que se generen o que sean incidentales a ello, correrán a cargo de EL CONTRATISTA y LA OPRET podrá deducirlos de toda suma que sea debida o vaya a ser debida a EL CONTRATISTA. Si por cualquier motivo La Supervisión, o su representante dejaran de inspeccionar los materiales, la ejecución de los trabajos, o el estricto cumplimiento de las estipulaciones del Contrato, tal omisión no eximirá a EL CONTRATISTA de sus obligaciones y responsabilidades dentro de

los términos del Contrato, y en caso de encontrarse defectos o deficiencias posteriormente, deberá repararlas y reponerlas a su propio costo.

17.4 Suspensión de Las Obras:

Si La Supervisión diera orden por escrito a EL CONTRATISTA de suspender la marcha de Las Obras o de cualquier parte de estas, en el curso de tal suspensión EL CONTRATISTA deberá proteger y asegurar Las Obras debidamente. El costo adicional incurrido por EL CONTRATISTA, incluyendo los sueldos que haya que ir pagando en el Emplazamiento y todos los gastos indirectos del Contrato a que se vea obligado a financiar EL CONTRATISTA para cumplir con las instrucciones de suspensión, deberán correr a su cargo, en el caso de que la suspensión sea:

- Prevista en el Contrato o necesaria para la debida ejecución de Las Obras;
- Por razón de condiciones meteorológicas que afecten la seguridad o calidad de Las Obras;
- Por mala ejecución de Las Obras, según sea determinado por La Supervisión o LA OPRET;
- Necesaria por alguna omisión de EL CONTRATISTA o para la seguridad de cualquier parte de Las Obras.

17.5 Posesión del Emplazamiento:

Inmediatamente después de la fecha de inicio, y a solicitud de EL CONTRATISTA, LA OPRET dará a éste la posesión de la parte del Emplazamiento que sea necesaria para permitir el inicio y/o continuación de la construcción de Las Obras de acuerdo con el programa de trabajo.

Todos los gastos emergentes de la posesión del Emplazamiento y de la movilización hacia el mismo del personal y equipo de EL CONTRATISTA correrán por su cuenta.

17.6 Trabajo Nocturno o Dominical:

Los trabajos por ejecutarse en el curso de la noche, los domingos o días feriados, deberán llevarse a cabo bajo el control estricto de La Supervisión, para lo cual EL CONTRATISTA deberá notificar con antelación a La Supervisión.

17.7 Cumplimiento de la Legislación Laboral y Social:

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento estricto a toda la legislación laboral y social vigente, y será responsable de su cumplimiento por parte de sus subcontratistas. EL CONTRATISTA será responsable y mantendrá a LA OPRET indemnizada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que le fuera impuesta por causa del incumplimiento o infracción de dicha legislación laboral y social.

Artículo 18.- Protección al Medio Ambiente y Seguridad Ocupacional:

EL CONTRATISTA tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de Las Obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y

propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones. EL CONTRATISTA se asegurará de que las emisiones de aire, descargas superficiales y efluentes al terreno durante el período del Contrato estén de acuerdo con los valores permitidos por la ley.

La seguridad del área de Las Obras durante el período de construcción es responsabilidad de EL CONTRATISTA.

Es responsabilidad de EL CONTRATISTA asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de la construcción, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por LA OPRET.

Todas las personas involucradas en el proyecto y los trabajos deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, para lo cual LA OPRET cooperará en lo concerniente a autoridades que exigen estas regulaciones. No se permitirán menores en los lugares de trabajo en ningún momento. La Supervisión podrá expulsar de Las Obras a cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

EL CONTRATISTA cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional y Respuesta a Emergencias para Construcción.

Artículo 19.- Garantía de Anticipo:

En cumplimiento de lo que dispone la Ley Número 5560 del 22 de junio de 1961, EL CONTRATISTA antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo deberá depositar, para ser anexada al presente contrato, una Garantía Bancaria o una Póliza de Avance o Anticipo, a entera satisfacción de LA CONTRATANTE, por un valor equivalente al monto total del avance o anticipo.

La garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los pagos y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo y hasta que LA OPRET haya recibido de EL CONTRATISTA el reembolso total de ese monto, según está previsto en este Contrato.

Artículo 20.- Compromiso de Fiel Ejecución del Contrato:

EL CONTRATISTA asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de Las Obras y por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos, materiales y mano de obra necesarios para tales fines.

Si en cualquier momento o en el curso de la realización de Las Obras surgiera o se presentara algún error de disposición, dimensiones o alineación de alguna parte de Las Obras, EL CONTRATISTA deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción de éstas.

La verificación del trazado, disposición de Las Obras o de alguna línea o nivel por La Supervisión, no exonerará de ningún modo a EL CONTRATISTA de su responsabilidad. Deberá proteger y

conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, bancos de nivelación, estacas y otros elementos que se usen para el trazado y la disposición de Las Obras.

Artículo 21.- Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato:

A la firma del contrato, a fin de dar cumplimiento al artículo 112 del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras Número 543-12, EL CONTRATISTA hará formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de LA CONTRATANTE para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato.

Esta Fianza de ejecución total para los trabajos o de Fiel Cumplimiento del Contrato, se hará por un monto de un **cuatro por ciento (4%)** del monto total y por un período que incluya el tiempo completo de la construcción. La Fianza debe garantizar la realización fiel de todas las previsiones del Contrato y debe permanecer vigente hasta la emisión del Certificado de Recepción de Las Obras y entrega de la garantía contra vicios ocultos.

Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios que se produzcan a LA OPRET en caso de incumplimiento del contrato, la que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Artículo 22.- Seguro Contra Todo Riesgo:

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato un **SEGURO CONTRA TODO RIESGO** por un monto de un CIENTO POR CIENTO (100%) del valor total del Contrato y por un período que incluya el tiempo completo de la construcción. Dicha póliza deberá ser endosada a favor de LA OPRET y suscrita con una compañía de seguros establecida en la República Dominicana, pudiendo el Contratista optar por una de las que se encuentre dentro de las cinco (5) principales del ranking actual del país.

En esta póliza EL CONTRATISTA mantendrá a LA OPRET, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de Las Obras, inclusive servicios profesionales provistos por EL CONTRATISTA o sus subcontratistas. Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, destrucción de la propiedad física emergentes de las operaciones de EL CONTRATISTA o de sus subcontratistas, o que se produzcan como efecto o consecuencia de la construcción de Las Obras, así como, contra todas las reclamaciones, demandas, procesos, daños y perjuicios, costos, gastos y desembolsos de cualquier clase relacionadas con dicha construcción.

La póliza de seguro suministrada por EL CONTRATISTA deberá nombrar a LA OPRET, al Ingeniero Encargado representante de la Dirección Técnica y La Supervisión como asegurados bajo la póliza y contendrá la siguiente cláusula de responsabilidad cruzada o una de efecto similar: *“El seguro proporcionado por esta Póliza se aplicará con respecto a cualquier responsabilidad*

alegada de cualquiera de los Asegurados hacia cualquier otro Asegurado, tal como si se hubiera emitido pólizas separadas a cada Asegurado”.

22.1 Responsabilidad Civil:

Adicionalmente, EL CONTRATISTA deberá presentar para la suscripción del presente Contrato un seguro de RESPONSABILIDAD CIVIL por daños a terceros, por un monto no menor de **DOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,000,000.00)**, y por un período que incluya el tiempo completo de la construcción.

Artículo 23.- Accidentes de Trabajo:

LA OPRET no tendrá responsabilidad alguna con relación a cualquier daño o compensación que deba pagarse por ley en relación a, o como consecuencia de, cualquier accidente o lesión, incluyendo muerte, de cualquier trabajador o persona empleada por EL CONTRATISTA o por cualquier subcontratista, agentes o empleados, y EL CONTRATISTA deberá exonerar y mantener exonerada a LA OPRET, al Ingeniero Encargado representante de la Dirección Técnica y a La Supervisión contra todo daño o compensación de esta índole y contra toda reclamación, demanda, proceso, costo, gasto y desembolso de cualquier naturaleza con respecto o en relación a dichos accidentes o lesiones.

EL CONTRATISTA deberá asegurarse contra estos riesgos conforme a las condiciones que indiquen las leyes de Seguridad Social y deberá mantener dicho seguro vigente durante todo el tiempo en que haya personas empleadas por EL CONTRATISTA en Las Obras o sus subcontratistas y deberá, cuando le sea solicitado, mostrar evidencia de la vigencia y validez de dicho seguro. Con referencia al personal empleado por cualquier subcontratista, la obligación de EL CONTRATISTA de asegurarse en la forma prescrita en este Acápite quedará satisfecha si el subcontratista se asegura contra la responsabilidad hacia tales personas de manera que LA OPRET, el Ingeniero Encargado representante de la Dirección Técnica y La Supervisión queden indemnizados en virtud de la fianza. EL CONTRATISTA exigirá al subcontratista, cuando lo requiera LA OPRET, que presente evidencia de la vigencia y validez del seguro.

23.1 Recurso en Caso de no estar Asegurado el Contratista:

Si EL CONTRATISTA dejase de contratar y mantener en vigor los seguros a que se hace referencia en el presente Contrato o algún otro seguro que tuviese obligación de contraer en virtud de los términos de este Contrato, en los casos necesarios, LA OPRET podrá retener los pagos adeudados a EL CONTRATISTA hasta tanto el mismo cumpla con los términos del contrato en lo referente a los seguros.

Artículo 24.- Garantía de Vicios Ocultos:

Al finalizar los trabajos, en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano, EL CONTRATISTA deberá presentar una garantía de Las Obras ejecutadas por él a satisfacción de LA CONTRATANTE (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos

realizados al concluir Las Obras. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir Las Obras. La duración de esta garantía se contará a partir de la fecha oficial de la emisión del Certificado de Recepción de Las Obras y hasta la expiración del Periodo de Garantía.

EL CONTRATISTA también será responsable por los daños que ocasione a Las Obras existentes en el terreno desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por LA OPRET hasta el momento de recibir Las Obras terminadas.

Artículo 25.- Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento:

LA OPRET se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de Las Obras;
- Certificado de No demanda laboral de los trabajadores utilizados en Las Obras emitida por el Ministerio de Trabajo y el Juzgado de Trabajo competente;
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Tesorería de la Seguridad Social;
- Certificación de estar al día con el pago de los impuestos a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Artículo 26.- Impuestos:

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y, por tanto, será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

Artículo 27.- Equilibrio Económico:

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, decretos, resoluciones oficiales y/o insumos principales, con relación a la devaluaciones de la moneda nacional u otros factores que las ocasionen y que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por EL CONTRATISTA para la ejecución de la obra, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL CONTRATISTA en virtud de este contrato, variarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que afecten el equilibrio económico del contrato.

Artículo 28.- Cesión y Sub-Contratación:

28.1 Cesión:

EL CONTRATISTA no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de LA OPRET.

28.2 Subcontratación:

EL CONTRATISTA no deberá subcontratar o disponer de ninguna parte de Las Obras sin la autorización escrita de LA OPRET. En ese caso, le será permitido subcontratar una parte de las mismas, pero deberá llevar a cabo con su propia organización una parte que no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del Contrato original. Ningún subcontrato relevará a EL CONTRATISTA de su responsabilidad bajo este Contrato.

Ningún subcontrato, autorización de un subcontrato ni cualquier otro hecho, deberá crear ninguna relación contractual entre los subcontratistas y LA OPRET. EL CONTRATISTA en todo caso mantendrá la responsabilidad y obligación por cualquier acción u omisión de un subcontratista.

De igual manera, queda entendido que EL CONTRATISTA será también responsable de todos los actos, omisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

Artículo 29.- Rescisión:

LA OPRET se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que EL CONTRATISTA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

LA OPRET podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato: si EL CONTRATISTA fuese a la quiebra; si se extendiese contra él una orden de administración judicial; si se presentase una petición de declaración en quiebra; si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos; si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes; o, si la Supervisión certificase por escrito a LA OPRET que en su opinión EL CONTRATISTA:

- Ha abandonado Las Obras;
- Ha dejado, sin debida aprobación justificada, de iniciar Las Obras o ha suspendido el progreso de la misma durante diez (10) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito;
- No está ejecutando Las Obras de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión;
- Ha omitido el retirar materiales del Emplazamiento o el demoler o sustituir trabajos, durante cinco (5) días, después de recibir el aviso por escrito de que dichos materiales o trabajos han sido desaprobados y rechazados en virtud del presente contrato;
- En caso de que LA OPRET lo considere conveniente para los fines del proceso constructivo del proyecto;
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de LA OPRET;
- Si EL CONTRATISTA cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a EL CONTRATISTA a causa de su insolvencia;
- En caso de que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de LA OPRET sean violadas por EL CONTRATISTA. En tal caso, LA CONTRATANTE, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a EL CONTRATISTA ser resarcido por dichos perjuicios.

LA OPRET, luego de notificar por escrito a EL CONTRATISTA su decisión de rescindir el Contrato, y dándole cinco (5) días de plazo, podrá ingresar al Emplazamiento y a Las Obras y expulsar EL CONTRATISTA de la misma, sin que por ello quede anulado el Contrato o se exima a EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones o responsabilidades emergentes del Contrato o se afecten los derechos o atribuciones que el Contrato confiere a LA OPRET y a La Supervisión.

LA OPRET podrá terminar Las Obras por si misma o emplear a cualquiera otro Contratista para terminarla y LA OPRET o dicho Contratista podrán utilizar para ello todo el Equipamiento para la construcción, trabajos provisionales y terminación de Las Obras según las estipulaciones del Contrato.

Si LA OPRET ingresara y expulsara a EL CONTRATISTA de Las Obras, según lo estipulado en la presente cláusula, los montos retenidos por concepto de garantía de buena ejecución de trabajo se consolidarán a favor de LA OPRET, quien no tendrá obligación de pagar suma alguna a EL CONTRATISTA en virtud del Contrato, hasta la expiración del periodo de garantía, ni después de dicha expiración del periodo de garantía, hasta que los costos de terminación, los daños (si los hubiere) por demoras en la terminación y todos los demás costos incurridos por LA OPRET hayan sido concluidos y los montos correspondientes hayan sido certificados por La Supervisión.

EL CONTRATISTA tendrá entonces derecho a recibir solamente aquella suma o sumas (si las hubiese), que La Supervisión pudiera certificar que le habrían sido adeudadas a la debida terminación de Las Obras por LA OPRET y luego deducir dichos montos. Pero si dichos montos excedieran la suma que hubiera sido pagada al CONTRATISTA a la debida terminación de Las Obras, el monto de dicho exceso será considerado como suma adeudada por EL CONTRATISTA a LA OPRET y será, por lo tanto, exigible.

Artículo 30.- Nulidades del Contrato:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley Número 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA CONTRATANTE.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento Número 543-12 para la de aplicación de la Ley sobre Compras y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del contrato.

Artículo 31.- Medición, Cálculo y Pago de Las Obras:

31.1 Cantidades:

La Lista de Cantidades de todas las partidas de Las Obras son las estimadas en el presupuesto detallado. Las cantidades que se consignan en la Lista de Cantidades son las estimadas para los trabajos y no han de tomarse como cantidades reales y exactas para Las Obras que ha de ejecutar EL CONTRATISTA en cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato.

31.2 Medición de Las Obras:

La Supervisión deberá determinar, in situ, por justa medición para un periodo establecido, las mediciones a nivel de campo de todas y cada una de las partidas realizadas de Las Obras de acuerdo con el Presupuesto. Cuando se requiera medir alguna o todas las partes de Las Obras, La Supervisión deberá pasar aviso al representante autorizado del CONTRATISTA y a LA OPRET, quienes inmediatamente deberán presentarse o mandar a un agente calificado para facilitar la realización de la misma, debiendo proporcionar todos los datos requeridos.

Si EL CONTRATISTA no asiste, olvida u omite enviar a dicho agente, la medición hecha por la Supervisión y por LA OPRET se deberá considerar que es la correcta de Las Obras.

Para los fines de cuantificar las cantidades de aquellas partidas de Las Obras, que por su condición o naturaleza han de medirse en base a registros y planos, La Supervisión preparará los datos y planos para el periodo determinado.

EL CONTRATISTA, siempre que le sea pedido por escrito, deberá acudir a las oficinas de La Supervisión dentro de un plazo de hasta cinco (5) días para examinar y convenir en los datos levantados en campo y los registros y planos. Las mediciones y registros así tratados se considerarán correctos. Por el contrario, si después de examinar dichos datos, registros y planos, EL CONTRATISTA no conviene, se considerarán no obstante ser exactos si EL CONTRATISTA no deposita ante La Supervisión, dentro de los tres (3) días de dicho examen, una notificación por escrito haciendo constar aquellos aspectos en que él afirma que en dichos datos y planos existen incorrecciones.

31.3 Cálculo de las Mediciones:

LA SUPERVISIÓN realizará las Memorias de Cálculos, cálculos en gabinete que se requieran para determinar la magnitud de las cantidades de todas y cada una de las partidas de Las Obras, a partir de las mediciones y registros llevados a cabo en el campo y los planos, realizados en un período determinado.

LA SUPERVISIÓN utilizará operaciones y/o software de cálculos, cuadros, croquis, datos de laboratorios, formularios de control de campo, etc., que le permitan realizar los cálculos de las cantidades con la mayor exactitud. Los resultados de estos cálculos serán debidamente organizados y presentados al representante de LA OPRET, asignado al frente de las obras, quien deberá asistir a La Supervisión una vez notificado por ésta, para examinar, convenir y aprobar las memorias de cálculos, previo al procesamiento de la cubicación. Si LA SUPERVISIÓN, procesara la Cubicación, sin previa revisión de los cálculos por parte del representante de LA OPRET, éste se reserva el derecho de aprobarla o devolverla si considera pertinente alguna para corrección.

La SUPERVISIÓN remitirá las Memorias de Cálculos a LA OPRET, junto al Certificado de pago indicado en el Artículo 31.4 siguiente.

31.4 Certificado de Pago:

LA SUPERVISIÓN a la terminación de cada mes calendario, o según el progreso de Las Obras, procesará los Certificados de Pago, cubicación que reflejará los valores totales ejecutados a la fecha de todas y cada una de las partidas para un periodo determinado, incluyendo cualquier otro trabajo por administración que le fuera asignado.

La Supervisión preparará la cubicación con los resultados de las Memorias de Cálculos, obtenida según indica el Artículo 31.3 y de acuerdo con los precios unitarios correspondientes que figuran en el presupuesto detallado. Para los trabajos que hayan sido ejecutados por administración (Gastos más porcentaje), La Supervisión reportará los materiales y mano de obra utilizados en los mismos, para que sean reembolsados.

La Supervisión deberá considerar en los Certificados de Pago la retención de un cinco por ciento (5%) del monto de dichos Certificados de pago, por concepto de garantía de buena ejecución del trabajo, además de las sumas convenidas para amortizar el anticipo de avance y cualquier otro descuento de lugar, si las hubiere, por concepto de suministro de materiales.

La Supervisión podrá, mediante Certificado de Pago posterior, efectuar descuento a cualquiera de las partidas cubicadas con anterioridad en otro certificado, ya sea porque se hayan cometido errores en los cálculos, evaluaciones, etc., sin que esto produzca discrepancias con las Certificaciones de Pago anteriores, ya que las cubicaciones se harán siempre por arrastre.

La Supervisión, previa notificación a LA OPRET, tendrá la autoridad de retener cualquier Certificado de Pago si Las Obras o parte de ella, no se está ejecutando a su satisfacción, o si EL CONTRATISTA no da cumplimiento oportuno a las instrucciones y órdenes de La Supervisión.

31.5.- Solicitud de Pago de los Certificados:

La Supervisión remitirá a las unidades encargadas de Obras de LA OPRET, las cubicaciones para fines de revisión, aprobación y saldo.

La Dirección Técnica de LA OPRET, se reserva el derecho de aprobar o rechazar la cubicación presentada por La Supervisión y dispondrá de siete (7) días para enviarla a corrección y/o para tramitar el formulario de solicitud de pago.

Para los trabajos que hayan sido ejecutados en base a costo por porcentaje, La Supervisión sustentara los mismos en el Certificado de Pago para que sean reembolsados.

La OPRET podrá, mediante Certificado de Pago, efectuar correcciones o modificaciones en Certificados de Pago anteriores que hayan sido emitidos y tendrá la autoridad para retener cualquier Certificado de Pago si Las Obras, o parte de ella, no se están ejecutando a su satisfacción, o si EL CONTRATISTA no da cumplimiento oportuno a las instrucciones y ordenes de La Supervisión.

31.6 Pago de Gastos indirectos Especiales:

En el Presupuesto que sirve de base al presente Contrato, figuran las siguientes partidas:

a) Seguros, pólizas y fianzas ascendente al 4.5 %, la cual será incluida en las cubicaciones por LA OPRET, contra comprobantes de pago procedentes de las compañías de seguros donde hayan sido contratadas las garantías señaladas en los artículos 21, 22 y 23 de este contrato, y de las entidades de la Seguridad Social;

b) Contribución a la Ley N° 6/86, de fecha 4 de marzo de 1986 y su Reglamento de aplicación, que crea un Fondo Común de Servicios Sociales, Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores sindicalizados del área de la Construcción y sus ramas afines, ascendente al uno por ciento (1%), el cual será retenido por LA OPRET, como agente de retención, para ser aplicado el pago por esta;

c) Contribución al Colegio Dominicanos de Ingenieros y Arquitectos, ascendente al cero punto diez por ciento (0.10%), la cual será incluida en las cubicaciones por LA OPRET y retenida, en su calidad de agente de retención, para ser aplicado el pago por ésta.

31.7 Garantía de Buena Ejecución del Trabajo:

Las sumas retenidas por LA OPRET de cada Certificado de Pago, por concepto de garantía de buena ejecución del trabajo, vencerán y deberán ser pagadas a EL CONTRATISTA cuando La Supervisión certifique por escrito que Las Obras han sido concluidas y emitido el Certificado de Recepción de Las Obras.

Si antes de emitir el Certificado de Recepción de Las Obras queda pendiente de ejecución cualquier trabajo ordenado por La Supervisión, antes o durante el Periodo de Garantía, LA OPRET podrá retener las sumas adeudadas por concepto de garantía de buena ejecución del trabajo o la parte que corresponda al valor del trabajo pendiente de ejecución, hasta que se haya concluido el mismo a satisfacción de La Supervisión.

Antes de emitir el Certificado de Recepción de Las Obras, LA OPRET también tendrá derecho a utilizar los montos retenidos para cancelar cualquier obligación pendiente de EL CONTRATISTA con respecto al pago de la mano de obra contratada para la ejecución de Las Obras, siempre que los reclamos por el cobro de tales obligaciones pendientes sean comprobados a entera satisfacción de LA OPRET y La Supervisión.

Artículo 32.- Recepción Provisional:

LA OPRET tomará posesión de Las Obras cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido o se considere expedido un certificado de recepción provisional.

Tras la recepción provisional de Las Obras, EL CONTRATISTA dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

32.1 Certificado de Recepción provisional de Las Obras:

Tan pronto como al parecer de La Supervisión, Las Obras hayan sido cabalmente terminadas y hayan sido sometidas satisfactoriamente a todo ensayo final que hubiese sido prescrito en el Contrato, el mismo podrá extender un Certificado de Recepción, y el periodo de Garantía de Las Obras empezará a regir desde la fecha de dicho Certificado.

32.2 Período de Garantía:

El Período de Garantía significa el periodo que comienza en la fecha de emisión del Certificado de Recepción de Las Obras y se extiende por doce (12) meses, contados a partir de la fecha oficial de la emisión de este certificado.

Con el objetivo de que Las Obras sean entregada a LA OPRET, a la terminación del Periodo de Garantía, en tan buen estado y en la condición en que se encontraba al inicio de éste (con excepción del uso y desgaste normal), EL CONTRATISTA deberá ejecutar durante el mismo todos los trabajos de reparación, modificación, rectificación, reparación de defectos o imperfecciones que le fueren exigidos por escrito, como resultado de la inspección hecha antes de la expiración de dicho Período de Garantía.

Todos esos trabajos deberán ser ejecutados por EL CONTRATISTA por su cuenta y costo, si la necesidad de efectuarlo resulta, en opinión de La Supervisión, debido al uso de materiales o a la ejecución que no estén de acuerdo con el Contrato, o al descuido y omisión de parte de EL CONTRATISTA en el cumplimiento de cualquier obligación expresa o implícita dentro de los términos del Contrato.

Si EL CONTRATISTA dejara de ejecutar cualquiera de los trabajos que fuesen requeridos, LA OPRET tendrá el derecho de ejecutarlos con sus propios trabajadores o con otro Contratista. LA OPRET tendrá el derecho de recuperar este costo de lo disponible del pago, pudiendo deducirlo de los reportes de pago pendientes o exigiéndole el reembolso o ejecutando la fianza correspondiente.

32.3 Búsqueda de Causas de Defectos:

Si La Supervisión o LA OPRET lo solicitaran por escrito, EL CONTRATISTA deberá buscar la causa de cualquier defecto, imperfección o falla según las instrucciones de las mismas. Si tal defecto, imperfección o falla fuera de responsabilidad de EL CONTRATISTA, éste deberá reparar, rectificar y reponer dicho defecto, imperfección o falla por su propia cuenta, de acuerdo a lo estipulado en el presente documento.

32.4 Reparaciones Urgentes:

Si por razones de cualquier accidente, falla u otro acontecimiento que ocurriera en Las Obras, en relación con ella o con alguna parte de ella, ya sea durante su ejecución o durante el Período de Garantía, o fuera necesario, en opinión de La Supervisión, ejecutar con urgencia y por razones de seguridad o para el adecuado avance de Las Obras cualquier reparación, prestación de un suministro o trabajo de otro tipo, y si EL CONTRATISTA no estuviera en condiciones o no

estuviera dispuesto a realizar de inmediato dicho trabajo o reparación, LA OPRET podrá, utilizando sus propios trabajadores u otros, llevar a cabo los trabajos o reparaciones que La Supervisión considere necesarios. Si los trabajos o reparaciones así efectuados por LA OPRET, fueran trabajos que EL CONTRATISTA tenía obligaciones de ejecutar por su propia cuenta según los términos del Contrato, todos los costos y cargos en los que LA OPRET haya debidamente incurrido al ejecutar dicho trabajo deberán ser pagados por EL CONTRATISTA a LA OPRET al presentársele el requerimiento correspondiente o podrán ser deducidos por LA OPRET de cualquier suma adeudada o que pueda ser adeudada a EL CONTRATISTA.

Artículo 33.- Recepción Definitiva:

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioro hayan sido subsanados, La Supervisión recomendará a LA OPRET extender a EL CONTRATISTA un Certificado de Recepción Definitiva con indicación de la fecha en que EL CONTRATISTA haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción. LA OPRET entregará el Certificado de Recepción Definitiva a más tardar veinte (20) días después de que expire el período arriba mencionado o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado, a satisfacción de La Supervisión, toda obra ordenada. Las Obras no se considerarán concluidas hasta que este certificado haya sido cursado.

33.1 Cubicación de cierre y recepción definitiva:

EL CONTRATISTA producirá una cubicación final o de cierre, en los casos anticipados previstos en este Contrato, o al finalizar Las Obras, en la que consten todos los montos que se le adeuden en virtud de El Contrato. La Supervisión deberá validar la cubicación final dentro de veinte (20) días de recibida, si ésta fuera correcta y estuviera completa. En caso contrario, se le solicitará a EL CONTRATISTA que realice toda corrección o agregados necesarios. Si luego de presentarse esta nueva cubicación final, no fuese satisfactoria, LA CONTRATANTE deberá determinar el monto a pagar a EL CONTRATISTA.

33.2 Estado Final de Cuentas y Certificado Final de Cuentas:

Tan pronto como EL CONTRATISTA haya concluido todos los trabajos y cualquier trabajo que haya sido ordenado ejecutar durante el Período de Garantía, y antes de la emisión del Certificado de Recepción de Las Obras, EL CONTRATISTA preparará y presentará a la Supervisión y/o OPRET para su aprobación un Estado Final de Cuentas.

Dicho Estado Final de Cuentas deberá incluir un detalle de todas las partidas por las cuales EL CONTRATISTA cree tener derecho a ser remunerado, según los términos del Contrato y que no hayan sido previamente pagadas.

33.3 El Estado Final de Cuentas deberá ser Respaldado por:

- Una Certificación emitida por el Ministerio de Trabajo y el Juzgado de Trabajo competente de que los trabajos comprendidos en el Contrato estén libres de todo reclamo legal;

- Evidencia satisfactoria, para LA OPRET y La Supervisión, de que cualquier gasto reclamado por EL CONTRATISTA es reembolsable, previa aprobación, de acuerdo a los términos de Contrato;
- Evidencia satisfactoria, para LA OPRET y La Supervisión, del derecho que tiene EL CONTRATISTA para el pago de las partidas según los precios unitarios;
- Una solicitud por escrito del CONTRATISTA para la emisión del Certificado Final de Cuentas;
- Certificaciones de no tener obligaciones pendientes con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Tesorería de la Seguridad Social (TSS).

Tan pronto como se haya recibido de EL CONTRATISTA el Estado Final de Cuentas, y tan pronto como se haya determinado que dicho Estado Final de Cuentas es correcto de acuerdo a los términos del Contrato, La Supervisión emitirá y entregará a LA OPRET el Certificado Final de Cuentas con respecto al Precio del Contrato.

33.4 Certificado de Recepción de Las Obras:

Luego de que EL CONTRATISTA haya completado a entera satisfacción de La Supervisión cualquier trabajo que se le haya ordenado ejecutar durante el Periodo de Garantía, a solicitud de EL CONTRATISTA, será emitido por LA OPRET un Certificado de Recepción de Las Obras.

Ningún otro certificado, que no sea el Certificado de Recepción de Las Obras a que se refiere esta Cláusula, deberá considerarse que constituye la aprobación de los trabajos o de cualquier otro asunto con respecto al cual se ha emitido, ni se deberá considerar como una admisión de que el Contrato o alguna parte del mismo ha sido debidamente ejecutado.

Artículo 34.- Modificaciones, Adicionales y Omisiones al Contrato:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA OPRET.

34.1 Variaciones:

La Supervisión, con aprobación de la Dirección Técnica, podrá efectuar todas aquellas variaciones en forma, calidad o cantidad de Las Obras, o de cualquier parte de las mismas, que a su parecer sean necesarias y que para este fin es de desear por alguna otra razón. La Supervisión estará facultada para ordenar al CONTRATISTA que lleve a cabo lo que a continuación se detalla:

- Aumentar o disminuir la cantidad de cualquier obra incluida en el Contrato;
- Omitir cualquiera de dichas obras;
- Cambiar el carácter, la calidad o la categoría de cualquiera de dichas obras;
- Cambiar los niveles, líneas, posición y dimensiones de cualquier parte de Las Obras;
- Ejecutar trabajo adicional de cualquier clase necesario para la terminación de Las Obras.

Ninguna de dichas variaciones podrá viciar o invalidar el Contrato, pero el valor (si lo hay), de todas las variaciones referidas, se deberá tener en cuenta en la determinación del monto final del precio del contrato.

Ninguna de dichas variaciones deberá ejecutarla EL CONTRATISTA sin una orden de La Supervisión, previa aprobación de la Dirección Técnica, con la salvedad de que no se necesitará ninguna orden escrita para el aumento o la disminución en la cantidad de alguna obra, si el aumento o disminución no es resultado de una orden dada en cumplimiento de la presente cláusula, sino que es resultado de que las cantidades eran superiores o inferiores a las indicadas en la Lista de Cantidades.

34.2 Variaciones de Precios:

Queda convenido que EL CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de las obras, sin embargo, se podrá realizar:

34.2.1 Ajustes en los precios de los materiales.

Si ocurriesen aumentos o disminución en los costos de los materiales o de la mano de obra que afectaran directamente el valor de Las Obras y que sean un elemento importante del Contrato, el valor original acordado para la ejecución de la misma será ajustado, en base a realizar las variaciones correspondientes en el desglose de los precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA en su análisis de composición de precios, que es parte integral de este Contrato, pero solo si se refieren a uno de los siguientes casos:

- a.- Leyes o Decretos que produzcan cambios en el régimen de salarios mínimos, cuotas de Seguridad Social o cualquier otra prestación señalada por la Ley.
- b.- Leyes, Decretos o disposiciones que autoricen aumentos o disminución en los precios de los combustibles, cemento o acero industrial.
- c.- Leyes o Decretos que establezcan gravámenes o que hayan sido establecidos por Leyes anteriores.

Los ajustes antes mencionados, solo se aplicarán cuando los cambios aprobados por las Leyes o Decretos entren a regir posteriormente a la fecha de recibo de las ofertas.

El ajuste del valor original del Contrato se aplicará a los saldos físicos de Las Obras no ejecutados a partir de la entrada en vigor de los cambios y hasta la terminación del plazo establecido en el Contrato.

Si durante la ejecución de Las Obras se presentase alguno de los cambios antes mencionados, EL CONTRATISTA deberá presentar a La Supervisión una solicitud de ajuste acompañada de los documentos justificativos, para los efectos de la consideración y aprobación del ajuste solicitado.

34.2.2 Fórmula tipo para el reajuste de precios.

Los precios que se hayan de pagar a EL CONTRATISTA, de conformidad con el Contrato, estarán sujetos a reajustes durante el período de ejecución de éste, a fin de reflejar las variaciones del costo de la mano de obra y los materiales de acuerdo con la fórmula utilizada por LA OPRET.

342.3 Se aplicarán las siguientes condiciones:

- 1) El reajuste de precios se efectuará solamente cuando el aumento o la disminución resultantes asciendan más del dos por ciento (2.0%) del precio total de la partida.
- 2) No se permitirá ningún aumento de precios después de la fecha de entrega, a menos que LA OPRET haya otorgado una prórroga de conformidad con las condiciones del Contrato.
- 3) No se permitirá ningún aumento de precios por períodos de atraso que sean responsabilidad de EL CONTRATISTA.
- 4) No se pagará ningún reajuste por la parte del Precio del Contrato pagada a EL CONTRATISTA en forma de Avance o Anticipo.

34.3 Valuación de las Variaciones:

La Supervisión deberá determinar la cantidad, de haberla, que a su parecer se tiene que añadir o deducir en la suma que se consigne en el Contrato con respecto a trabajos extras o adicionales realizados o trabajos omitidos por su orden.

Todos los referidos trabajos deberán valorarse a los precios consignados en el Contrato. Si el Contrato no contiene precios aplicables al trabajo extra o adicional, deberán convenirse entre LA OPRET y EL CONTRATISTA precios adecuados para tales fines, teniéndose en cuenta la recomendación de La Supervisión.

Si ocurriesen cambios que aumenten o disminuyan la cantidad de cualquier obra incluida en el Contrato, o se omita cualquiera de dichas obras, o se cambie el carácter, la calidad o la categoría de dichas obras, o se cambien los niveles, líneas, posición y dimensiones de cualquier parte de Las Obras, o se ejecute trabajo adicional que sea necesario para la terminación de Las Obras, que afectaren directamente el valor de Las Obras o si La Contratante ha ordenado a EL CONTRATISTA, la ejecución de obra nueva o trabajos adicionales. Siempre teniendo en cuenta que dichos valores no superen lo establecido por la Ley 340-06 para obras.

Artículo 35.- Arreglo de Conflictos:

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

Artículo 36.- Resolución de Controversias:

36.1 Resolución amigable: Las partes buscarán resolver cualquier controversia en forma amigable mediante consultas mutuas.

Si cualquiera de las partes objeta una acción o inacción de la otra parte, la parte que objeta puede presentar por escrito una notificación de controversia a la otra parte indicando en detalle la base de la controversia. La parte que recibe la notificación de controversia la considerará y responderá por escrito dentro de catorce (14) días siguientes al recibo. Si esa parte no responde dentro de los catorce (14) días, o la controversia no puede ser resuelta amigablemente dentro de los catorce (14) días siguientes a la respuesta, en esa parte aplicará el artículo 36.2 de este Contrato.

36.2. Tribunal competente: Las controversias resultantes de la aplicación, ejecución e interpretación de este contrato, serán conocidas ante el Tribunal Superior Administrativo, jurisdicción competente de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Número 1494, de 1947, y la Ley Número 13-07, del 5 de febrero del 2007.

Artículo 37.- Legislación Aplicable:

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes. Para todos los aspectos legales no previstos en el presente Contrato, las partes se remiten al derecho común vigente en la República Dominicana.

Artículo 38.- Elección de Domicilio:

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación. **En caso de que EL CONTRATISTA cambie de domicilio, deberá notificarlo por escrito a la OPRET, acompañando a dicha notificación, su Registro Mercantil actualizado.**

Artículo 39.- Acuerdo Integro:

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

Artículo 40.- Notarización del Contrato

La notarización del presente Contrato queda a cargo o a cuenta del Contratista.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en cinco (5) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día _____ () del mes de _____ año dos mil veintiuno (2021).

Por LA OPRET:

ING. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
DIRECTOR EJECUTIVO

Por EL CONTRATISTA:

xxxxxxx
xxxxxx, S.R.L.,

Registro Número 01-002-2020

Fecha: _____

YO, _____, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula número _____, CERTIFICO Y DOY FE: Que el **ING. RAFAEL ANTONIO SANTOS PÉREZ** y el **SR. xxxxxx**, de generales que constan, han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día _____ () del mes de _____ año dos mil veintiuno (2021).

NOTARIO PÚBLICO